

SEÑOR
JUEZ 64 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Transitorio)
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: SUCESION de FELIX CENON PARRA PARRA. RADICADO: 2016-0624-00.

TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES.

Nosotros, **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ y WILLIAM GUERRA RUSSI**, ciudadanos Colombianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firma, obrando conjuntamente y debidamente autorizados por el Juzgado, mediante auto del 21 de septiembre de este 2020, en nuestra condición de apoderados judiciales, ya reconocidos en autos, de **YINA PAOLA PARRA MORENO, DIANA CAROLINA PARRA MORENO, LAURA LIZETH PARRA MORENO y YEISON JULIAN PARRA MORENO** respectivamente, quienes obran en nombre propio, en su condición de hijos y herederos universales dentro del primer orden hereditario de conformidad con el Artículo 1045 del C. civil, y la señora **MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN** en su condición de cónyuge sobreviviente del CAUSANTE, Señor **FELIX CENON PARRA PARRA**, con todo respeto presentamos a su señoría, **EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE**, en la forma y términos previstos en el Artículo 508 del Código general del proceso, dentro del término fijado por su despacho, en la audiencia realizada el día 9 de febrero del cursante año, debidamente autorizados por su despacho y todos los herederos referidos y la cónyuge sobreviviente, procedemos a realizar el trabajo a nosotros encomendados de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

- 1.- El Señor **FELIX CENON PARRA PARRA**, falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día 11 de Septiembre de 2014.
- 2.- El CAUSANTE tuvo su último domicilio en Bogotá, donde se encuentra la casa materia de este proceso, único bien objeto de sucesión y donde vivió.
- 3.- El Señor **FELIX CENON PARRA PARRA** falleció siendo CASADO y con sociedad conyugal vigente, con la señora **MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN**.
- 4.- El causante y su esposa, referida anteriormente, procrearon cuatro hijos, **YEISON JULIAN, YINA PAOLA, DIANA CAROLINA y LAURA LIZETH PARRA MORENO**.
- 5.- Los hermanos, carnales, hijos de la causante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código civil, modificado por la ley 1934 de 2018, artículo 1, son los únicos que tienen vocación hereditaria, ellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- La señora **MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN** como cónyuge sobreviviente tiene derecho a su gananciales, fue reconocida mediante auto del 20 de marzo de 2018.
- 7.- Las herederas **DIANA CAROLINA y LAURA LIZETH PARRA MORENO** fueron reconocidas mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018; **YINA PAOLA PARRA MORENO**, mediante auto del 7 de marzo de 2018 y **YEISON JULIAN** fue reconocido en auto de agosto 16 de 2016, todos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- 8.- El único bien adquirido por el causante es el derecho de dominio y posesión sobre el 100% de un inmueble, casa de habitación ubicada en la calle sesenta y seis A (66A) numero ciento quince B catorce (115 B -14) jurisdicción de Engativá de la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C- 1238005 y cédula catastral AAA0140YBUZ..

9.- La diligencia de Inventario y avalúo se llevó a cabo el día 9 de febrero de 2022, de manera virtual, según se dispuso en el auto del 16 de noviembre de 2021, diligencia en la cual participaron todos los herederos y la cónyuge sobreviviente, fecha en la cual se aprobó la totalidad de la partida de activos en cuantía de \$ 160.000.000.00, aclarando que no existen pasivos.

10.- En la diligencia del 9 de febrero, todos los herederos y la cónyuge supérstite, así como los apoderados, estuvieron de acuerdo con el inventario presentado por la Dra. FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ en su totalidad, en razón de lo cual el inventario fue aprobado por la señora Juez, quien luego de consultar a los comparecientes interesados, se nos autorizó a los suscritos para elaborar el presente trabajo.

11.- Como se trata de una sucesión intestada, una vez relacionados los inventarios y avalúos, se procederá a liquidar la sociedad conyugal y luego se repartirá por partes iguales entre los herederos referidos en la proporción legal, lo que corresponda luego de la liquidación de la sociedad conyugal.

Acto seguido procedemos a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación de bienes.

1.- ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos el monto del ACTIVO LIQUIDO, asciende a la CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS..... \$ 160.000.000.00 y no existe pasivo de ninguna naturaleza.

No existe lugar a separación de patrimonios pues según se pudo comprobar el único bien inventariado fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal.

2.- BIENES SOCIALES EN CABEZA DEL CAUSANTE QUE CONSTITUYEN GANANCIALES.

Son bienes sociales en cabeza del causante el relacionado en la partida UNICA de los inventarios y avalúos, bien avaluado en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000.00)

3.- DEDUCCIONES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. GANANCIALES DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE.

La sociedad conyugal se liquida en dos partes iguales, es decir el 50% para el causante y el 50% para la cónyuge sobreviviente.

El valor total de los bienes sociales es de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000.00) por lo tanto los gananciales de la cónyuge **MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN**, conforme el artículo 1830 del Código Civil, valen la mitad de esta cifra, o sea la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00) los restantes OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00) corresponde a la herencia.

El restante 50%, por tratarse de una sucesión en la que, también, hay descendientes legítimos o legitimarios, deberá, al hacerse la partición, adjudicarse entre los herederos YEISON JULIAN, YINA PAOLA. DIANA CAROLINA Y LAURA LISETH PARRA MORENO.

Esta adjudicación a título de gananciales asciende a OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00) con lo cual se liquida la sociedad conyugal.

Son bienes sociales de la sucesión, el bien inmueble, único, relacionado en el inventario como PARTIDA UNICA, bien avaluado en CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000.00).

EL BIEN: Se trata de un derecho de dominio y posesión sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble, casa de habitación lote 39 Manzana, hacienda Literamaq,

ubicado en la calle 66 A No. 115 B 14, con matrícula inmobiliaria 50C-1238005 individualizado por sus linderos especiales de la siguiente manera, según escritura pública No. 4528 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1993, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE Bogotá, cuya descripción y linderos son los siguientes:

"UNA CASA DE HABITACION de dos (2) plantas, junto con todos sus accesorios, instalaciones y dependencias y el globo de terreno en que esta construida, de una cabida superficial aproximada de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 Mts2) determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de doce (12) metros, colindando con el lote número cuarenta y uno (41) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Wenceslao Ruiz Fajardo.—— POR EL SUR: en extensión de doce (12) metros (12.00 mts.) colindando con el lote número treinta y siete (37) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Rosa Adelia Zamora de Rodríguez y otros.—— POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros (6.00Mts) colindando con el lote numero treinta y ocho (38) de la manzana número catorce (14) de propiedad de teresa de Jesús Díaz Bravo.—— POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros colindando con vía pública.

2. ADQUISICIÓN- TRADICION: El bien relacionado anteriormente, fue adquirido por el causante **FELIX CENON PARRA PARRA** por compra hecha a **PABLO ENRIQUE JIMENEZ ACHURY**, según da cuenta la escritura pública No. 4528 del 29 de Octubre de 1993, corrida en la Notaria 38 de Bogotá y registrada el día 21/05/2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1238005, cédula catastral No. AAA0140YBUZ COD CATASTRAL ANT: EGR8420203"

4.- LIQUIDACION.

El monto del acervo bruto hereditario es de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000.00) suma contenida en el único bien relacionado en el inventario.

No existen pasivos denunciados ni declarados.

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta lo siguiente, teniendo en cuenta LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

5.- DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS.

En consecuencia de lo anterior la sucesión se liquida así:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$ 160.000.000.00

El 50% corresponde a la cónyuge MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN, a título de gananciales, en la liquidación de la sociedad conyugal \$ 80.000.000.00

El restante 50% corresponde a la herencia, luego de liquidada la sociedad conyugal, corresponde a cada uno de los herederos en partes iguales así:

YEISON JULIAN PARRA MORENO.....	\$ 20.000.000.00
YINA PAOLA PARRA MORENO.....	\$ 20.000.000.00
DIANA CAROLINA PARRA MORENO.....	\$ 20.000.000.00
LAURA LISETH PARRA MORENO	\$ 20.000.000.00

ACTIVO LIQUIDO \$ 160.000.000.00

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CABEZA DEL CAUSANTE.

5.1.- HIJUELA de la cónyuge sobreviviente MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN identificada con C. C. 51.659.529, adjudicación a título de GANANCIALES.

Le corresponde la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00) por

causa de sus ganancias respecto de los bienes habidos dentro de la sociedad conyugal y luego de liquidada ella.
Ello obedece al siguiente concepto:

A sus GANANCIALES dentro de la sociedad conyugal conformada con el causante FELIX CENON PARRA PARRA, según el certificado o registro civil de matrimonio que se aportó, son OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00)

Para pagar o cancelar esta hijuela se le ADJUDICA a la CONYUGE SOBREVIVIENTE, MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN, portadora de la C. C. 51.659.529, en propiedad plena el cincuenta por ciento (50%), a título de ganancias, en común y proindiviso con los herederos YEISON JULIAN, YINA PAOLA, DIANA CAROLINA Y LAURA LISETH PARRA MORENO, del siguiente bien inmueble.

"UNA CASA DE HABITACION de dos (2) plantas, junto con todos sus accesorios, instalaciones y dependencias y el globo de terreno en que esta construida, de una cabida superficial aproximada de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 Mts2) determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de doce (12) metros, colindando con el lote número cuarenta y uno (41) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Wenceslao Ruiz Fajardo.----- POR EL SUR: en extensión de doce (12) metros (12.00 mts.) colindando con el lote número treinta y siete (37) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Rosa Adelia Zamora de Rodríguez y otros.----- POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros (6.00Mts) colindando con el lote número treinta y ocho (38) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Teresa de Jesús Díaz Bravo.----- POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros colindando con vía pública."

ADQUISICIÓN- TRADICION: El bien relacionado anteriormente, fue adquirido por el causante FELIX CENON PARRA PARRA por compra hecha a PABLO ENRIQUE JIMENEZ ACHURY, según da cuenta la escritura pública No. 4528 del 29 de Octubre de 1993, corrida en la Notaría 38 de Bogotá y registrada el día 21/05/2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1238005, cédula catastral No. AAA0140YBUZ COD CATASTRAL ANT: EGR8420203"

6.- BIENES DE LA SUCESION LUEGO DE LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Son COASIGNATARIOS: YEISON JULIAN PARRA MORENO, YINA PAOLA PARRA MORENO, DIANA CAROLINA PARRA MORENO Y LAURA LISETH PARRA MORENO, en su calidad de HIJOS del causante, quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas, la MASA SUCESORAL se divide en CUATRO (4) partes iguales así:

PORTE UNO. Un doce punto cinco (12.5 %) de la totalidad de la PARTIDA UNICA, para YEISON JULIAN PARRA MORENO identificado con C. de C. No. 1.032.415.561, que equivale a la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS(\$ 20.000.000.00)

PORTE DOS. Un doce punto cinco (12.5 %) de la totalidad de la PARTIDA UNICA, para DIANA CAROLINA PARRA MORENO identificada con C. de C. No. 1.032.379.070, que equivale a la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS(\$ 20.000.000.00)

PORTE TRES. Un doce punto cinco (12.5 %) de la totalidad de la PARTIDA UNICA, para YINA CAROLINA PARRA MORENO identificada con C. de C. No. 52.915.361, que equivale a la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS(\$ 20.000.000.00)

PORTE CUATRO. Un doce punto cinco (12.5 %) de la totalidad de la PARTIDA UNICA, para LAURA LISETH PARRA MORENO identificada con C. de C. No. 1.014.289.8041, que equivale a la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS(\$ 20.000.000.00)

RESUMEN:

PARTE UNO: YEISON JULIAN PARRA MORENO..... \$ 20.000.000.00
PARTE DOS: YINA PAOLA PARRA MORENO... \$ 20.000.000.00
PARTE TRES: DIANA CAROLINA PARRA MORENO..... \$ 20.000.000.00
PARTE CUATRO: LAURA LISETH PARRA MORENO \$ 20.000.000.00

SUMA A DISTRIBUIR..... \$ 80.000.000.00

7.- DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS DE LA HERENCIA:

1.- HIJUELA PARA LIQUIDAR Y PAGAR LA HERENCIA QUE CORRESPONDE A YEISON JULIAN PARRA MORENO identificado con C. de C. No. 1.032.415.561.

Le corresponde a título de HERENCIA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)

Para pagar su derecho, se le hace la siguiente adjudicación:

El doce punto cinco por ciento (12.5%) de la casa descrita en la PARTIDAD UNICA de los inventarios, en común y proindiviso con la señora YINA PAOLA PARRA MORENO, DIANA CAROLINA PARRA MORENO, LAURA LISETH PARRA MORENO y MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN, inmueble identificado así:

"UNA CASA DE HABITACION de dos (2) plantas, junto con todos sus accesorios, instalaciones y dependencias y el globo de terreno en que esta construida, de una cabida superficial aproximada de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 Mts2) determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de doce (12) metros, colindando con el lote número cuarenta y uno (41) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Wenceslao Ruiz Fajardo.----- POR EL SUR: en extensión de doce (12) metros (12.00 mts.) colindando con el lote número treinta y siete (37) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Rosa Adelia Zamora de Rodríguez y otros.----- POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros (6.00Mts) colindando con el lote numero treinta y ocho (38) de la manzana número catorce (14) de propiedad de teresa de Jesús Díaz Bravo.----- POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros colindando con vía pública.

ADQUISICIÓN- TRADICION: El bien relacionado anteriormente, fue adquirido por el causante **FELIX CENON PARRA PARRA** por compra hecha a **PABLO ENRIQUE JIMENEZ ACHURY**, según da cuenta la escritura pública No. 4528 del 29 de Octubre de 1993, corrida en la Notaria 38 de Bogotá y registrada el día 21/05/2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1238005, cédula catastral No. AAA0140YBUZ COD CATASTRAL ANT: EGR8420203"

2.- HIJUELA PARA LIQUIDAR Y PAGAR LA HERENCIA QUE CORRESPONDE A YINA PAOLA PARRA MORENO identificada con C. de C. 52.915.361.

Le corresponde a título de HERENCIA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)

Para pagar su derecho, se le hace la siguiente adjudicación:

El doce punto cinco por ciento (12.5%) de la casa descrita en la PARTIDAD UNICA de los inventarios, en común y proindiviso con YEISON JULIAN PARRA MORENO, DIANA CAROLINA PARRA MORENO, LAURA LISETH PARRA MORENO y MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN, inmueble identificado así:

"UNA CASA DE HABITACION de dos (2) plantas, junto con todos sus accesorios,

instalaciones y dependencias y el globo de terreno en que esta construida, de una cabida superficial aproximada de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 Mts2) determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de doce (12) metros, colindando con el lote número cuarenta y uno (41) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Wenceslao Ruiz Fajardo.—— POR EL SUR: en extensión de doce (12) metros (12.00 mts.) colindando con el lote número treinta y siete (37) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Rosa Adelia Zamora de Rodríguez y otros.—— POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros (6.00Mts) colindando con el lote numero treinta y ocho (38) de la manzana número catorce (14) de propiedad de teresa de Jesús Díaz Bravo.—— POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros colindando con vía pública.

ADQUISICIÓN- TRADICION: El bien relacionado anteriormente, fue adquirido por el causante **FELIX CENON PARRA PARRA** por compra hecha a PABLO ENRIQUE JIMENEZ ACHURY, según da cuenta la escritura pública No. 4528 del 29 de Octubre de 1993, corrida en la Notaria 38 de Bogotá y registrada el día 21/05/2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1238005, cédula catastral No. AAA0140YBUZ COD CATASTRAL ANT: EGR8420203"

3.- HIJUELA PARA LIQUIDAR Y PAGAR LA HERENCIA QUE CORRESPONDE A DIANA CAROLINA PARRA MORENO identificada con C. de C. 1.032.379.070

Le corresponde a título de HERENCIA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)

Para pagar su derecho, se le hace la siguiente adjudicación:

El doce punto cinco por ciento (12.5%) de la casa descrita en la PARTIDAD UNICA de los inventarios, en común y proindiviso con YEISON JULIAN PARRA MORENO, YINA PAOLA PARRA MORENO, LAURA LISETH PARRA MORENO y MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN, inmueble identificado así:

"UNA CASA DE HABITACION de dos (2) plantas, junto con todos sus accesorios, instalaciones y dependencias y el globo de terreno en que esta construida, de una cabida superficial aproximada de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 Mts2) determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de doce (12) metros, colindando con el lote número cuarenta y uno (41) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Wenceslao Ruiz Fajardo.—— POR EL SUR: en extensión de doce (12) metros (12.00 mts.) colindando con el lote número treinta y siete (37) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Rosa Adelia Zamora de Rodríguez y otros.—— POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros (6.00Mts) colindando con el lote numero treinta y ocho (38) de la manzana número catorce (14) de propiedad de teresa de Jesús Díaz Bravo.—— POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros colindando con vía pública.

ADQUISICIÓN- TRADICION: El bien relacionado anteriormente, fue adquirido por el causante **FELIX CENON PARRA PARRA** por compra hecha a PABLO ENRIQUE JIMENEZ ACHURY, según da cuenta la escritura pública No. 4528 del 29 de Octubre de 1993, corrida en la Notaria 38 de Bogotá y registrada el día 21/05/2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1238005, cédula catastral No. AAA0140YBUZ COD CATASTRAL ANT: EGR8420203"

4.- HIJUELA PARA LIQUIDAR Y PAGAR LA HERENCIA QUE CORRESPONDE A LAURA LISETH PARRA MORENO identificada con C. de C.1.014.289.804

Le corresponde a título de HERENCIA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)

Para pagar su derecho, se le hace la siguiente adjudicación:

El doce punto cinco por ciento (12.5%) de la casa descrita en la PARTIDAD UNICA de los inventarios, en común y proindiviso con YEISON JULIAN PARRA MORENO, YINA

PAOLA PARRA MORENO, DIANA CAROLINA PARRA MORENO, y MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN, inmueble identificado así:

"UNA CASA DE HABITACION de dos (2) plantas, junto con todos sus accesorios, instalaciones y dependencias y el globo de terreno en que esta construida, de una cabida superficial aproximada de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 Mts2) determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de doce (12) metros, colindando con el lote número cuarenta y uno (41) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Wenceslao Ruiz Fajardo.—— POR EL SUR: en extensión de doce (12) metros (12.00 mts.) colindando con el lote número treinta y siete (37) de la manzana número catorce (14) de propiedad de Rosa Adelia Zamora de Rodríguez y otros.—— POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros (6.00Mts) colindando con el lote numero treinta y ocho (38) de la manzana número catorce (14) de propiedad de teresa de Jesús Díaz Bravo.—— POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros colindando con vía pública.

ADQUISICIÓN- TRADICION: El bien relacionado anteriormente, fue adquirido por el causante **FELIX CENON PARRA PARRA** por compra hecha a PABLO ENRIQUE JIMENEZ ACHURY, según da cuenta la escritura pública No. 4528 del 29 de Octubre de 1993, corrida en la Notaria 38 de Bogotá y registrada el día 21/05/2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1238005, cédula catastral No. AAA0140YBUZ COD CATASTRAL ANT: EGR8420203"

8.- COMPROBACION:

Valor del único bien relacionado en el inventariado es de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 160.000.000.00)

HIJUELA que le corresponde a la cónyuge sobreviviente MARIA DIOSELINA MORENO MARTIN, a título de gananciales..... \$ 80.000.000.00

HIJUELA de la HERENCIA que corresponde a YEISON JULIAN PARRA MORENO..... \$ 20.000.000.00.

HIJUELA de la HERENCIA que corresponde a YINA PAOLA PARRA MORENO \$ 20.000.000.00.

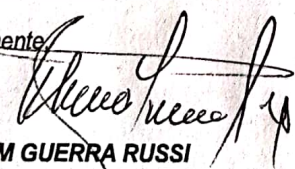
HIJUELA de la HERENCIA que corresponde a DIANA CAROLINA PARRA MORENO..... \$ 20.000.000.00

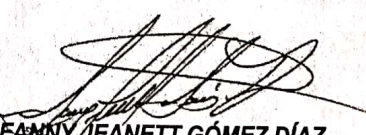
HIJUELA de la HERENCIA que corresponde a LAURA LISETH PARRA MORENO..... \$ 20.000.000.00

SUMAS IGUALES:..... \$ 160.000.000.00.

En los anteriores términos, como partidores, de común acuerdo y siguiendo las instrucciones de nuestros poderdantes y para una mayor y eficiente realización de los derechos de las adjudicatarias, ponemos a consideración de su despacho el anterior trabajo de partición.

Atentamente


WILLIAM GUERRA RUSSI
C.C. 19.177.550 BOGOTA
T.P. 25.119 C.S.J.


FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.